

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 202.71 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre ubicada en la localidad de Punta Bete (Velas) Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para playa popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 202.71 m², de zona federal marítimo terrestre ubicada en la localidad de Punta Bete (Velas) Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el Plano No. ZFVEL-01, de fecha octubre de 2009, que cumple con la delimitación oficial con clave No. F16C69-1333, de fecha septiembre de 2007, basado en un sistema de coordenadas WGS84 proyectadas en UTM; que obra en el expediente 475/QROO/2010, del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por el C. Eduardo Román Quian Alcocer, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, se solicitó se destine al servicio de dicho Ayuntamiento, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para playa popular;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue firmada por el C. Eduardo Román Quian Alcocer, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, acreditando tal carácter con copia certificada de fecha 14 de enero de 2010, expedida por el Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública No. 41 del Estado en cita, relativa a la certificación de la constancia de mayoría y validez para Presidente Municipal del 10 de febrero de 2008, emitida por el Secretario General del Instituto Electoral de la misma entidad federativa de fecha 16 de abril de 2008;

Que mediante oficio No. DGOAyU/0024/2010 de fecha 25 de enero de 2010, emitido por el Director de Ordenamiento Ambiental y Urbano del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, emitió carta de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el mismo Ayuntamiento;

Que mediante Opinión Técnica No. 0628/10 de fecha 22 de abril de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-674/10 de fecha 19 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, la superficie de 202.71 m², de zona federal marítimo terrestre ubicada en la localidad de Punta Bete (Velas) Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para playa popular, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	497459.0600	2285806.0200
PM2	497451.9000	2285799.0400
ZF3	497437.0300	2285812.8400
ZF4	497444.1900	2285819.8300

SUPERFICIE TOTAL: 202.71 M²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Colima, la superficie de 1,010.01 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Plazoleta 3, lote 25, Playa Miramar, localidad de Santiago, Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima, para uso turístico y recreativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,010.01 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Plazoleta 3, lote 25, Playa Miramar, localidad de Santiago, Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima, la cual se identifica en el plano sin clave, de abril de 2011, cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/COL/2009/01, de septiembre de 2009, escala 1:2,000, que consta de 8 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 13 con un Datum de referencia WGS84 y que obra en el expediente 294/COL/2010 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 17 de diciembre de 2008, se solicitó destinar a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, a través del C. J. Jesús Orozco Alfaro la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de utilizarla para uso turístico y recreativo;

Que la solicitud que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el C. J. Jesús Orozco Alfaro en su carácter de Secretario General del Gobierno de Colima acreditando tal carácter con copia certificada de su nombramiento expedida por el Lic. Ramón Pérez Díaz, titular de la Notaría Pública número 1, en el Estado de Colima;

Que mediante oficio No. 01.349/2009, de fecha 7 de julio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el Gobierno del Estado de Colima, a través del C. J. Jesús Orozco Alfaro;

Que mediante Opinión Técnica No. 0819/11 de fecha 4 de octubre de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMATAC-DMIAC-107/2011 de fecha 17 de febrero de 2011, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, la superficie de 1,010.01 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Plazoleta 3, lote 25, Playa Miramar, localidad de Santiago, Municipio de Manzanillo en el Estado de Colima para uso turístico y recreativo, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
9	565,431.8500	2,114,232.1200
710	565,420.3700	2,114,231.4600
10	565,407.8900	2,114,230.1900
159	565,407.9200	2,114,229.2700
12	565,408.4700	2,114,210.0600
730	565,409.3100	2,114,210.2300
729	565,421.9600	2,114,211.5100
11	565,431.7000	2,114,212.0700
152	565,432.4600	2,114,230.1400
151	565,432.5200	2,114,231.4200
150	565,431.8700	2,114,231.4100
9	565,431.8500	2,114,232.1200

Cuadro de Coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
149	565,431.2700	2,114,253.5700
164	565,406.6500	2,114,252.5800
160	565,407.8100	2,114,232.8300
10	565,407.8900	2,114,230.1900
710	565,420.3700	2,114,231.4600
9	565,431.8500	2,114,232.1200
149	565,431.2700	2,114,253.5700

SUPERFICIE TOTAL: 1,010.01 M²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Solidaridad, la superficie de 247.35 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle de Cunaro de Piedra, Playacar Fase I, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para balneario popular con instalaciones desmontables y provisionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 247.35 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle de Cunaro de Piedra, Playacar Fase I, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el Plano con clave CDEP-DGZF, de fecha julio de 2010, que cumple con la delimitación oficial con clave No. F16C69-1927, de fecha agosto de 2007, escala 1:1000, basado en un sistema de coordenadas UTM; que obra en el expediente 1945/QROO/2010 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, recibida el 30 de septiembre de 2010 se solicitó destinar al servicio de dicho Ayuntamiento, de la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que se utilice para balneario popular con instalaciones desmontables y provisionales;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue firmada por el C. Eduardo Román Quián Alcocer, en su carácter de Presidente Municipal, acreditando tal carácter con copia certificada de la constancia de mayoría y validez para Presidente Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento, fechada el 10 de febrero de 2008, expedida por el Lic. Javier Jesús Rivero Ramírez, Notario Público No. 52 del Estado de Quintana Roo, el 10 de agosto de 2010;

Que mediante oficio No. DGOAyU/0280/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano del Ayuntamiento de Solidaridad emitió constancia con la que se acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por dicho Ayuntamiento;

Que mediante Opinión Técnica No. 0518/11 de fecha 11 de julio de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-403/11 de fecha 18 de julio de 2011, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento de Solidaridad cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento de Solidaridad, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Solidaridad, la superficie de 247.35 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la calle Cunaro de Piedra, Playacar Fase I, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para balneario popular con instalaciones desmontables y provisionales, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	491944.9400	2279924.5900
ZF2	491946.4400	2279925.9100
ZF3	491953.3500	2279929.8500
ZF4	491954.8900	2279930.3600
PM5	491978.3600	2279919.4000
PM6	491977.9900	2279918.8400
PM7	491970.5500	2279914.4700
PM8	491968.6500	2279913.8400

SUPERFICIE TOTAL: 247.35 M²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento de Solidaridad, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento de Solidaridad, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y acciones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 30,459.44 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Polígono Manglar Norte 2, Bahía de la Paz, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 30,459.44 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Polígono Manglar Norte 2, Bahía de La Paz, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico con clave FFBALANDRA/001/05/09, de fecha mayo de 2009, que cumple con la NOM-146-SEMARNAT-2005, basados en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84; dichos planos obran en el expediente 1730/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida por esta Secretaría el 26 agosto de 2009, firmada por el entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de utilizarla para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue realizada por el entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento expedida por la Lic. Peggy González Gómez, en su carácter de Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la citada Comisión, el 6 de junio de 2008;

Que mediante copia simple del oficio No. 706-415/09 de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo, para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 0732/09 de fecha 8 de diciembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-821/10, de fecha 5 de julio de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 30,459.44 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Polígono Manglar Norte 2, Bahía de la Paz, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	568781.8700	2689316.1490
PM2	568796.6830	2689326.3340
PM3	568809.9400	2689338.3270
PM4	568820.4790	2689350.1220
PM5	568832.5100	2689363.0730
PM6	568847.8978	2689383.2261
PM7	568862.3732	2689394.3070
PM8	568882.0659	2689433.6924
PM9	568893.7357	2689465.0549
PM10	568901.7587	2689489.8531
PM11	568917.3916	2689515.3540
PM12	568932.0533	2689544.1992
PM13	568943.8463	2689558.5421
PM14	568969.8352	2689537.5439
PM15	568970.2975	2689531.4227
PM16	568956.0756	2689521.9555
PM17	568946.1453	2689514.3089
PM18	568944.5722	2689513.0975
PM19	568933.0509	2689509.2575
PM20	568931.2594	2689492.2896
PM21	568940.5802	2689472.7311
PM22	568934.2465	2689467.0783
PM23	568927.1288	2689464.2312
PM24	568923.0019	2689459.5375
PM25	568921.7915	2689450.9439
PM26	568915.2572	2689440.7866
PM27	568910.2635	2689436.9268
PM28	568907.3480	2689426.7303
PM29	568895.7298	2689414.2127
PM30	568886.7292	2689408.4642
PM31	568875.7619	2689397.7219
PM32	568867.7950	2689389.7557
PM33	568858.1330	2689380.8020
PM34	568852.0581	2689372.5990
PM35	568852.2892	2689362.1695
PM36	568852.8619	2689355.1773
PM37	568856.4989	2689351.6435
PM38	568867.5620	2689350.4799
PM39	568879.3626	2689354.2600
PM40	568891.0458	2689358.7536

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM41	568906.1973	2689364.1649
PM42	568917.9623	2689367.1061
PM43	568930.6505	2689371.9862
PM44	568948.1989	2689377.0000
PM45	568960.8240	2689377.0000
PM46	568976.9170	2689366.7590
PM47	568985.0451	2689361.3403
PM48	568994.6334	2689360.2749
PM49	569004.1371	2689353.1472
PM50	569012.4787	2689344.8056
PM51	569023.8084	2689332.3429
PM52	569031.0320	2689321.5075
PM53	569041.0488	2689313.1602
PM54	569051.1203	2689304.2077
PM55	569059.7714	2689294.5954
PM56	569068.5797	2689287.5487
PM57	569080.8935	2689277.4738
PM58	569088.4544	2689268.9678
PM59	569096.3372	2689263.3372
PM60	569103.8628	2689252.8014
PM61	569111.4220	2689239.5729
PM62	569123.5521	2689225.4210
PM63	569129.9783	2689213.6397
PM64	569138.6197	2689201.5417
PM65	569148.2403	2689190.8521
PM66	569156.4203	2689176.8293
PM67	569162.8429	2689165.0545
PM68	569170.6678	2689148.4267
PM69	569177.7143	2689136.6824
PM70	569191.9141	2689123.3702
PM71	569203.1472	2689112.1371
PM72	569207.8990	2689105.8013
PM73	569216.1935	2689090.3972
PM74	569223.7411	2689070.9892
PM75	569228.8155	2689056.7809
PM76	569232.8882	2689045.5809
PM77	569237.4057	2689032.0285
PM78	569241.0000	2689012.8588
PM79	569241.0000	2689000.1484
PM80	569234.8759	2688984.8381

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM81	569227.7784	2688973.6849
PM82	569221.1325	2688957.9009
PM83	569219.4667	2688950.4045
PM84	569217.4029	2688942.1493
PM85	569214.6359	2688931.0815
PM86	569207.5097	2688919.6796
PM87	569201.5515	2688911.7353
PM88	569192.8025	2688897.5182
PM89	569186.4371	2688886.1528
PM90	569174.9254	2688874.6411
PM91	569167.2931	2688865.1007
PM92	569159.2931	2688856.1007
PM93	569146.9254	2688840.6411
PM94	569138.8013	2688832.5170
PM95	569136.3969	2688816.4876
PM96	569129.8302	2688801.1654
PM97	569126.2981	2688789.3916
PM98	569119.5425	2688779.2582
PM99	569105.6713	2688765.3870
ZF100	569096.4921	2688757.3552
ZF101	569086.0325	2688749.7483
ZF102	569077.9718	2688741.6875
ZF103	569071.9735	2688731.4048
ZF104	569067.0067	2688723.9546
ZF105	569063.4024	2688713.8625
ZF106	569060.7339	2688698.7412
ZF107	569059.0000	2688687.4705
ZF108	569059.0000	2688678.8175
ZF109	569052.6585	2688667.4028
ZF110	569050.2953	2688658.7377
ZF111	569031.0000	2688664.0000
ZF112	569034.9329	2688674.6201
ZF113	569040.0000	2688683.7409
ZF114	569040.0000	2688688.9235
ZF115	569041.9867	2688701.8371
ZF116	569044.9701	2688718.7431
ZF117	569049.9003	2688732.5477
ZF118	569055.8487	2688741.4702
ZF119	569062.7986	2688753.3844
ZF120	569073.6516	2688764.2374
ZF121	569084.6246	2688772.2178
ZF122	569092.6836	2688779.2693
ZF123	569104.7771	2688791.3629
ZF124	569108.9149	2688797.5696
ZF125	569111.9415	2688807.6583
ZF126	569117.9698	2688821.7244
ZF127	569120.9401	2688841.5259

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF128	569132.7463	2688853.3321
ZF129	569144.7647	2688868.3550
ZF130	569152.7647	2688877.3550
ZF131	569160.7463	2688887.3321
ZF132	569170.8219	2688897.4076
ZF133	569175.8219	2688907.4076
ZF134	569177.7901	2688909.3759
ZF135	569185.8276	2688922.4368
ZF136	569191.8255	2688930.4340
ZF137	569196.9318	2688938.6041
ZF138	569198.9701	2688946.7575
ZF139	569200.9733	2688954.7702
ZF140	569202.9566	2688963.6950
ZF141	569210.8889	2688982.5342
ZF142	569217.8938	2688993.5419
ZF143	569222.0000	2689003.8074
ZF144	569222.0000	2689011.0929
ZF145	569218.9703	2689027.2514
ZF146	569214.9444	2689039.3290
ZF147	569210.9408	2689050.3390
ZF148	569205.9371	2689064.3495
ZF149	569198.9097	2689082.4199
ZF150	569191.8450	2689095.5401
ZF151	569188.7574	2689099.6569
ZF152	569178.6957	2689109.7185
ZF153	569162.7857	2689124.6341
ZF154	569153.8834	2689139.4713
ZF155	569145.8921	2689156.4527
ZF156	569139.8710	2689167.4915
ZF157	569132.8120	2689179.5926
ZF158	569123.2802	2689189.7235
ZF159	569113.7426	2689203.0458
ZF160	569107.0863	2689214.7827
ZF161	569095.6947	2689228.6837
ZF162	569087.2886	2689242.8111
ZF163	569082.8980	2689249.5375
ZF164	569075.9174	2689254.1644
ZF165	569067.1560	2689263.3556
ZF166	569056.9826	2689272.0675
ZF167	569046.9676	2689280.3524
ZF168	569037.0458	2689290.0062
ZF169	569028.2218	2689298.0553
ZF170	569016.5645	2689308.5948
ZF171	569008.1462	2689320.6025
ZF172	568998.7276	2689331.2476
ZF173	568991.0768	2689338.3265
ZF174	568987.9456	2689341.0980

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF175	568978.6268	2689342.3214
ZF176	568966.3778	2689350.8284
ZF177	568955.8757	2689357.7912
ZF178	568951.5826	2689357.2193
ZF179	568937.0832	2689353.1767
ZF180	568924.9403	2689348.1567
ZF181	568912.8244	2689345.7107
ZF182	568898.5568	2689340.4028

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF183	568881.8769	2689334.3259
ZF184	568859.6617	2689331.0305
ZF185	568846.1844	2689328.0007
ZF186	568838.9246	2689340.8332
ZF187	568835.2638	2689336.6518
ZF188	568824.1456	2689324.2086
ZF189	568809.1123	2689310.6086
ZF190	568793.2014	2689299.6687

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	569038.8783	2689640.8307
PM2	569046.1719	2689631.3490
PM3	569045.5217	2689622.6071
PM4	569034.3661	2689603.0051
PM5	569023.7183	2689592.2074
PM6	569016.6283	2689579.1807
PM7	569004.5675	2689567.3767
PM8	568988.7575	2689551.6702
PM9	568978.5604	2689542.4197
PM10	568969.8352	2689537.5439
PM11	568943.8463	2689558.5421
PM12	568952.0845	2689573.7295
PM13	568962.9702	2689595.1962
PM14	568971.4166	2689605.7144
PM15	568986.3970	2689618.9417
PM16	569003.8691	2689629.1609

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM17	569016.2682	2689638.6426
PM18	569027.8321	2689643.1653
PM1	569038.8783	2689640.8307
PM1	569017.5856	2689614.4724
ZF20	569015.0349	2689612.5219
ZF30	568998.1751	2689602.6608
ZF29	568985.9383	2689591.8561
ZF28	568979.8670	2689584.2955
ZF27	568969.7968	2689564.4370
ZF26	568966.8124	2689558.7656
ZF25	568974.9837	2689566.1784
ZF24	568990.5249	2689581.6179
ZF23	569000.4955	2689591.3762
ZF22	569007.4989	2689604.2437
ZF21	569017.5856	2689614.4724
ZF20	569038.8783	2689640.8307

SUPERFICIE TOTAL: 30,459.44 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.